



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL
RADICADO NUMERO 2019 – 261

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre cuatro de dos mil veintiuno.

Ante este Despacho judicial se tramitó proceso Verbal de BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA, para que se declarará la terminación del contrato de Leasing celebrado con la entidad demandante, en el cual se profirió sentencia con fecha 28 de julio de 2021 que dispuso;

“...PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing habitacional destinado a vivienda familiar No. 180-68271 celebrado entre BANCO DE OCCIDENTE en calidad de arrendador y el señor JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la CALLE 63 No. 48-15 APARTAMENTO 403 TORRE B, Y PARQUEADERO 24, UNIDAD RESIDENCIAL ZUHE, BARRIO LA FLORESTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificados con la matrícula inmobiliaria 300-166277 y 300-166301, respectivamente, de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga- conforme a las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA, la entrega del bien inmueble que se relaciona a continuación, al BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia: (...)

*TERCERO: En caso de que la parte demandada no dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, desde ya, comisionese a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA - REPARTO, para que efectúe la entrega del inmueble ubicado en la CALLE 63 No. 48-15 APARTAMENTO 403 TORRE B, PARQUEADERO 24, UNIDAD RESIDENCIAL ZUHE, BARRIO LA FLORESTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con la matrícula inmobiliaria 300-166277, 300-166301 registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga-, al demandante BANCO DE OCCIDENTE.
(...)*

CUARTO: CONDENAR al demandado JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA, al pago de las costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante.

QUINTO: FIJAR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante...”

Ahora a través de correo electrónico la parte actora solicita se libre Mandamiento de Pago a continuación del tramite Verbal, por los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el demandado, al igual que los intereses moratorios sobre los mismos.

Para resolver se considera, El artículo 306 del Código General del Proceso reza:

“...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Así las cosas, la petición elevada por el Banco de Occidente S.A. a través de apoderado no puede ser atendida por este Despacho, toda vez que pretendido por el peticionario a través de Mandamiento de Pago, no son sumas reconocidas ni liquidadas dentro del tramite del proceso Verbal, el cual se adelantó únicamente para declarar la terminación del contrato de leasing celebrado entre el demandado JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA y el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Tampoco es posible adelantar la ejecución en atención de lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., por cuando el mismo es aplicable cuando previamente se solivian y decretan medidas cautelares en contra del demandado dentro del trámite verbal, lo cual no sucedió en este caso.

Por lo tanto, el Despacho niega la ejecución solicitada y así se ordenará en la resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR el Mandamiento de Pago solicitado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA,** por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- ARCHIVASE digitalmente el expediente, dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

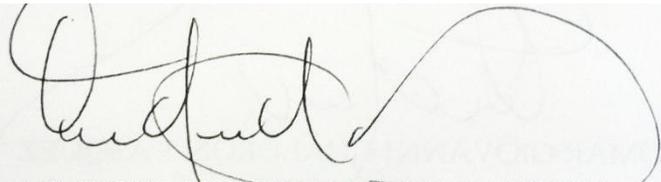


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **05 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.